



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre de 2020

DETEREL 114/2020

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

CC : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de resolución mediante la cual se solicita al Presidente de la República la creación de un fondo de asistencia escolar destinado a ayudar a los padres de alumnos de colegios privados que le han sido suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia de las medidas de distanciamiento social implementadas por el gobierno.

Ref. : Oficio No. **00002698, Exp. 01346-2020-SLO-SE**, de fecha 12/05/20.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto solicitar al Presidente de la República, la creación de un fondo de asistencia escolar destinado a ayudar a los padres de alumnos de colegios privados que le han sido suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia de las medidas de distanciamiento social implementadas por el gobierno.

SEGUNDO: Este fue presentado por los señores **Amarilis Santana Cedano**, Senadora de la República por la provincia La Romana y **Amable Aristy Castro**, senador de la República por la provincia La Altagracia.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Facultad Constitucional.

De la misma forma la Constitución le otorga potestad en su **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: **r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**

Análisis legal

1.- El encaje legal está definido por el artículo 26, literal b) de la ley 183-02 de la Junta Monetaria, como sigue:

b) Encaje Legal. Las entidades de intermediación financiera estarán sujetas al encaje legal, entendiéndose por tal la obligación de mantener en el Banco Central o donde determine la Junta Monetaria, un porcentaje de la totalidad de los fondos captados del público en cualquier modalidad o instrumento, sean éstos en moneda nacional o extranjera. La obligación de encaje podrá extenderse reglamentariamente a otras operaciones pasivas, contingentes o de servicios, si así lo considerase la Junta Monetaria. El incumplimiento de la obligación de encaje dará lugar a la sanción correspondiente prevista en el Artículo 67, literal c) de esta Ley.

1) Alcance. La Junta Monetaria determinará la política de encaje legal. En particular, establecerá la composición del encaje según la moneda en que estén denominados los fondos, el porcentaje, la base de cómputo, el período de cómputo, las posiciones con los criterios admisibles de compensación intra-período, eventualmente su remuneración y los límites a la intensidad o a la frecuencia de desencajes. Las entidades de intermediación financiera están obligadas a conservar permanentemente y en forma líquida las reservas de encaje.

2) Naturaleza Jurídica. Los fondos depositados en el Banco Central por concepto de encaje son inembargables. A todos los efectos legales los fondos depositados en las cuentas de encaje en el Banco Central constituyen, respecto de la entidad obligada a mantenerlo, un patrimonio separado de afectación destinado exclusivamente a atender la finalidad regulatoria a que responden. Tales fondos estarán también afectos a los pagos por concepto de liquidación del sistema de pagos y a los cargos por concepto de las sanciones que tanto el Banco Central como la Superintendencia de Bancos impongan a la entidad correspondiente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2.- Los usos del encaje legal son variados, dispuestos por la Junta Monetaria, dirigidos al uso de los bancos, a los fines, principalmente, de mantener la estabilidad de la tasa de cambio y, además, a impulsar los sectores productivos de la nación. Su inversión implica un retorno, que permita su permanencia en el tiempo y la estabilidad financiera del país.

3.- A partir de lo explicado, sobre los contenidos del encaje legal, este no puede ser aplicado en el sentido de la resolución, la cual busca que se utilizan como parte de un fondo que beneficie a los padres en la educación de los hijos, pero sin garantías específicas de su retorno y estabilidad. En ese sentido, esta resolución no encuentra sustento en el sistema jurídico, puesto que el destino y uso del encaje legal no abarca, hasta ahora, acciones como las solicitadas en la resolución.

Análisis de Contenido.

En adición a lo planteado, esta resolución fue presentada en el marco de los procesos propios del como conocimiento del Estado de Emergencia, en una etapa en que podía ser necesaria la intervención del congreso a los fines de propiciar colaboración a los padres a esos fines. Sin embargo, ya se ha venido regularizando el ejercicio laboral y no se hace necesaria el conocimiento y aprobación de esta iniciativa.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.